

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 26 DE MARZO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 30

Página 1353

## SUMARIO

MINISTERIO.....	1353
Ministerio de Energía y Minas.....	1353
Resolución 76/2025 (GOC-2026-242-O30).....	1353

## MINISTERIO

### ENERGÍA Y MINAS

#### GOC-2026-242-O30

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley 345 “Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía”, de 23 de marzo de 2017, establece que el ministro de Energía y Minas dictara en el término de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Decreto-Ley, las regulaciones para desarrollar en los sectores residencial y no residencial, el uso de las fuentes renovables de energía y elevar la gestión, la eficiencia y la conservación energética.

POR CUANTO: El Artículo 15 del referido Decreto-Ley 345, establece que el Ministerio de Energía y Minas promueve la producción de energía por los consumidores, a partir de la utilización de las tecnologías que aprovechen las fuentes renovables de energía para el autoabastecimiento y la venta de los excedentes al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que mediante la Resolución 242, de 30 de noviembre de 2021, del ministro de Energía y Minas, se establecieron las indicaciones a tener en cuenta por la Unión Eléctrica en el proceso de elaboración de los contratos de potencia fotovoltaica con las personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: Considerando que los precios de la tecnología solar fotovoltaica han disminuido considerablemente en los últimos años, resulta necesario actualizar la citada Resolución 242, de 30 de noviembre de 2021, del ministro de Energía y Minas, y resolver como se expresa en la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: La Unión Eléctrica, para el proceso de elaboración de los contratos de potencia instalada en los parques solares fotovoltaicos con las personas naturales y jurídicas, tiene en cuenta las indicaciones siguientes:

- Reconocer una cantidad mínima a contratar de quinientos Watt de potencia solar fotovoltaica, sin límite máximo;
- que el precio de la potencia contratada depende del período de vigencia del contrato, según se describe en el Anexo Único de la presente;
- garantizar la reducción del consumo mensual de electricidad de los clientes por un valor de ciento veinticinco kWh por cada kW de potencia contratada durante el período de vigencia del contrato; y
- comprar la energía con la tarifa establecida para cada caso, cuando el balance neto mensual dé como resultado una entrega a la red por parte de los clientes.

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas depositan el monto del valor de la potencia fotovoltaica contratada en las cuentas bancarias que a tales efectos tiene habilitadas la Unión Eléctrica.

TERCERO: La recaudación que por concepto de la contratación de potencia fotovoltaica obtenga la Unión Eléctrica, será la fuente para la ejecución de las inversiones en la generación y distribución de la electricidad, priorizando el desarrollo de las Fuentes Renovables de Energía.

CUARTO: La Unión Eléctrica entrega un certificado de generación con Fuentes Renovables de Energía a las personas naturales y jurídicas que contraten potencia fotovoltaica.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El director general de la Unión Eléctrica es responsable de elaborar las proformas contractuales necesarias para implementar lo que por la presente se aprueba, y de establecer una campaña de comunicación con el fin de su divulgación a las personas naturales y jurídicas.

SEGUNDA: El director general de la Unión Eléctrica remite a la Dirección de Energías Renovables, un ejemplar de la proforma de contrato elaborado, treinta días naturales antes de su aplicación a las personas interesadas.

TERCERA: El director de Energías Renovables, a partir de la propuesta del director general de la Unión Eléctrica, presenta a quien resuelve las modificaciones que como resultado de la implementación de esta Resolución sean necesarias efectuar.

CUARTA: Derogar la Resolución 242, de 30 de noviembre de 2021, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Unión Eléctrica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de agosto de 2025, "Año 67 de la Revolución".

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

**ANEXO ÚNICO****Precio de la potencia fotovoltaica según el período de vigencia del contrato:**

Potencia Fotovoltaica kW	Precio de la potencia fotovoltaica contratada USD				kWh a reducir del consumo eléctrico	
	Para 20 años	Para 10 años	Para 5 años	Para 2 años	Mensual	Anual
0.5	300.00	156.00	84.00	45.00	63.0	756.0
1	600.00	312.00	168.00	90.00	125.0	1500.0
1.5	900.00	468.00	252.00	135.00	188.0	2256.0
2	1200.00	624.00	336.00	180.00	250.0	3000.0
2.5	1500.00	780.00	420.00	225.00	313.0	3756.0
3	1800.00	936.00	504.00	270.00	375.0	4500.0
3.5	2100.00	1092.00	588.00	315.00	438.0	5256.0
4	2400.00	1248.00	672.00	360.00	500.0	6000.0
4.5	2700.00	1404.00	756.00	405.00	563.0	6756.0
5	3000.00	1560.00	840.00	450.00	625.0	7500.0
5.5	3300.00	1716.00	924.00	495.00	688.0	8256.0
6	3600.00	1872.00	1008.00	540.00	750.0	9000.0
6.5	3900.00	2028.00	1092.00	585.00	813.0	9756.0
7	4200.00	2184.00	1176.00	630.00	875.0	10500.0
7.5	4500.00	2340.00	1260.00	675.00	938.0	11256.0
8	4800.00	2496.00	1344.00	720.00	1000.0	12000.0
8.5	5100.00	2652.00	1428.00	765.00	1063.0	12756.0
9	5400.00	2808.00	1512.00	810.00	1125.0	13500.0
9.5	5700.00	2964.00	1596.00	855.00	1188.0	14256.0
10	6000.00	3120.00	1680.00	900.00	1250.0	15000.0

**Nota:** Para determinar el precio de valores de potencia fotovoltaica superiores a los 10 kW, se multiplica el valor de la potencia a contratar por el precio de 1 kW según el período de vigencia del contrato, redondeando el resultado a dos lugares decimales.